INFORME SECRETARIAL. Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Radicado: 2019-0519.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, previo al pago de las sumas de dinero por concepto de mesadas pensionales causadas y no pagadas, las que al 30 de julio de 2021, ascendían a la suma de $26.205.661.oo, más las costas procesales liquidadas por valor de $1.000.000.oo y la mesadas pensional correspondiente al mes de agosto de 2021.

Se deja constancia que la liquidación del crédito dentro del presente proceso fue aprobada por auto del 30 de julio de 2021, en la suma de $26.205.661.oo por concepto de mesadas ordinarias y adicionales e intereses moratorios.

Posteriormente por auto del 26 de agosto de 2021, se aprobó la reliquidación del crédito, incluyendo la mesada del mes de agosto de 2021, para un total de $26.990.149.23.oo.

Se informa, además, que para el presente proceso se encuentra consignada la suma de $40.000.000.oo, como consecuencia de las medidas cautelares decretadas por el despacho.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

A U T O INTERLOCUTORIO nro. 793

Se procede a continuación a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado

judicial de la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por OLGA LUCÍA TABARES TABARES en contra de la AFP PORVENIR S.A.

Para resolver, el Juzgado hace las siguientes

CONSIDERACIONES

Sobre la terminación del proceso por pago, el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por el principio de integración normativa dice:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En el presente caso, es fácil observar que el proceso se encuentra en una etapa en la que la demanda ejecutiva ha logrado que las partes se hayan involucrado en un acuerdo de sus diferencias.

En consecuencia, y proviniendo el escrito petitorio del apoderado judicial de la parte ejecutante quien tiene el interés de la continuación o no del proceso, el Juzgado ve que la solicitud es procedente, pues la misma se ajusta a la norma transcrita y por ello habrá de despacharse favorablemente.

Atendiendo lo consignado en la solicitud de terminación, se ordena cancelar al apoderado judicial de la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

$26.990.149.23 por concepto de mesadas pensionales e intereses moratorios causados hasta el mes de agosto de 2021.

$1.000.000.oo por concepto de costas procesales.

Teniendo en cuenta que para el presente proceso se encuentra consignada la suma de $40.000.000.oo se dispone el fraccionamiento de dicha suma, para cancelar al apoderado judicial de la parte ejecutante, quien tiene la facultad para recibir, las sumas de dinero antes indicadas, ordenando la devolución a la parte demandada el dinero restantes, esto es, la suma de $12.009.850.77.

Igualmente, se ordena el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada posea en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA y BANCO CITY, para lo cual se librarán los oficios respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO**, promovido por OLGA LUCIA TABARES TABARES en contra de la AFP PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se dispone cancelar al doctor ROMÁN MORALES LÓPEZ apoderado judicial de la parte ejecutante, quien tiene poder para recibir, las siguientes sumas de dinero:

$26.990.149.23 por concepto de mesadas pensionales e intereses moratorios causados hasta el mes de agosto de 2021.

$1.000.000.oo por concepto de costas procesales
ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

TERCERO: Se dispone el fraccionamiento del título de depósito judicial que por la suma de $40.000.000.oo se encuentra consignado para el presente proceso, para cancelar las anteriores sumas de dinero. El dinero restante, esto es, la suma de $12.009.850.77 será devuelta a la parte demandada.

CUARTO: Se ordena el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada posea en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA y BANCO CITY, para lo cual se librarán los oficios respectivos.

QUINTO: Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 132 de septiembre 15 de 2021

MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA